

# GACETA MUNICIPAL DE VALENCIA

---

Valencia, 23 de julio de 2010

---

Art. N° 6 de la Ordenanza de Gaceta Municipal. Se tendrán como publicados y en vigencia las Ordenanzas y demás instrumentos jurídicos municipales que aparezcan en la Gaceta Municipal, salvo disposición legal en contrario y en consecuencia, las autoridades públicas y los particulares quedan obligados a su cumplimiento y observancia. Las Gacetas Municipales se tendrán como documento público a todos los efectos legales.

Art. N° 11 de la Ordenanza de Gaceta Municipal. La redacción, edición, publicación, reimpresión por error de copia, reedición, distribución y administración de la Gaceta Municipal, estará bajo la responsabilidad del Secretario o Secretaria del Concejo Municipal de Valencia del Estado Carabobo.

La publicación de documentos, se solicitará por escrito acompañado del documento original y digital a publicar. No será publicado ningún documento que no cumpla con este requisito.

---

**Depósito Legal ppo200507ca76**

---

## CONTENIDO

**ORDENANZA QUE REGULA EL TRANSITO DE  
VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA TERRESTRE  
EN EL MUNICIPIO BOLIVARIANO DE VALENCIA**

---



Estado Carabobo  
Municipio Valencia

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO CARABOBO  
MUNICIPIO VALENCIA.**

**EL CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE VALENCIA**, en uso de sus facultades legales establecidas en el artículo 54, numeral 1; y 95, numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en concordancia con el artículo 5 de la Ordenanza sobre Instrumentos Jurídicos Municipales, **SANCIONA** la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA EL TRANSITO DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA TERRESTRE EN EL MUNICIPIO BOLIVARIANO DE VALENCIA**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1: Objeto.** La presente Ordenanza, tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable al tránsito, circulación y estacionamiento de camiones y demás vehículos destinados al transporte de carga pesada, y regular el trabajo que realizan las empresas que trasladan asfalto y otros materiales sujetos de posibles derrames dentro del ámbito del Municipio Bolivariano de Valencia, para evitar que nuestra vialidad se siga deteriorando con el transporte de carga pesada y las constantes dispersiones de concreto en las calles.

**Artículo 2: Órganos Competentes.** Son órganos competentes para hacer cumplir esta Ordenanza:

1. El Alcalde o Alcaldesa del Municipio Bolivariano de Valencia.
2. Los Concejales o Concejales del Municipio Valencia.
3. Los funcionarios adscritos al Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.
4. Los Miembros de la Policía Municipal.
5. Los Miembros Principales de las Juntas Parroquiales, autoridades civiles y militares del Municipio Valencia.
6. Los funcionarios a adscritos al Instituto Autónomo Municipal de Tránsito y Transporte Público Urbano de Pasajeros.
7. Los miembros de la Unidad de Contraloría Social del Consejo Comunal del sector donde se cometió la infracción.

**Parágrafo Único:** Los miembros de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, podrán ejercer, excepcionalmente, funciones especiales de autoridad administrativa para el control y la vigilancia del tránsito en la red vial, de conformidad con la ley.

**Artículo 3: Ámbito de Aplicación.** La presente Ordenanza, se aplicará en toda la jurisdicción del Municipio Bolivariano de Valencia y deberán de acatarla todas las

personas, naturales o jurídicas, que en un momento dado se encuentren dentro del Municipio, independientemente del lugar donde tengan su domicilio.

**Artículo 4: Definiciones:** A los fines de la presente Ordenanza se entenderá por:

1. **Camión:** Vehículo automóvil grande y potente, de cuatro(4) o más ruedas, que se usa generalmente para el transporte de cargas pesadas o voluminosas.
2. **Vehículo de carga:** Vehículo destinado al transporte de bienes que puede contar con equipos adicionales para prestación de servicios agregados.
3. **Equipos adicionales:** Equipos o sistemas que con montaje fijo sobre los vehículos de carga prestan servicios específicos, tales como; alzar, compactar, mezclar, perforar, pulverizar, regar, succionar, transformar, transportar vehículos armados.
4. **Capacidad de carga:** Carga máxima permitida para la cual fue diseñado el vehículo.
5. **Casco Central de la ciudad.** Centro financiero, cultural, administrativo y comercial del Municipio Valencia.
6. **Gandola:** Vehículo grande con mayor capacidad de eje, que tiene remolque separado de la cabina.

**Artículo 5: Consulta previa al Ejecutivo Nacional.** El Municipio Bolivariano de Valencia, a través de la presente Ordenanza establecerá el conjunto de normas que determinará, en coordinación y previa aprobación del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de transporte terrestre, el horario de transporte de carga pesada y demás restricciones que deban aplicarse para lograr una mayor calidad de vida y de conservación vial, desconcentración del flujo vehicular y reducir el riesgo en las maniobras de carga y descarga.

## **CAPITULO II DE LOS VEHICULOS DE CARGA**

**Artículo 6: Autorización de Instituto Nacional de Tránsito Terrestre para transportar carga.** Toda persona, natural o jurídica debe estar autorizada por el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre para prestar el servicio de transporte terrestre de carga, de conformidad con la ley vigente en la materia.

**Parágrafo Único: Condiciones que deben cumplir los vehículos de carga.** Los vehículos de carga deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. La carga debe ser transportada en aquella parte de la estructura del vehículo especialmente acondicionada para ello.
2. Toda carga debe ser asegurada al vehículo de modo que su transporte se ejecute sin que esta caiga al pavimento, en perjuicio de la seguridad del tránsito automotor y/o peatonal.
3. La carga debe distribuirse, a los fines de que su peso no comprometa la estabilidad del vehículo que le transporta.
4. La carga deberá distribuirse de forma tal que no sobresalga más de un metro (1 m) en la parte delantera y uno punto ochenta metros (1.80 mts) en la parte trasera. En tal caso, deben colocarse en los extremos sobresalientes de la carga banderines de tela o de material resistente de color rojo, con una dimensión de cincuenta (50) por setenta (70) centímetros durante el día, y en horas de la noche deberá colocarse una luz de color rojo.
5. La carga debe disponerse de manera que en ningún momento impida la visibilidad del conductor o la apertura de las puertas de la cabina.
6. Cuando se trate de carga líquida o semi-sólida, deberá ser transportada en envases apropiados o vehículos con dispositivos adecuados para evitar que sea derramada accidentalmente en el pavimento.

7. Los vehículos de carga de más de cinco (05) toneladas que circulen por el Municipio tendrán un límite máximo de velocidad de cuarenta kilómetros por hora (40 k/h).

**Artículo 7: Transporte de material suelto o sujeto a desprendimientos.** Todo vehículo de carga que transporte material suelto debe tener cubierta la carga con una lona, encerado o tela resistente, para evitar que esta caiga en el pavimento o contamine la atmósfera en detrimento o perjuicio de la salud y seguridad pública; así mismo, debe lavar el vehículo y los cauchos antes de incorporarse a la vía urbana si el terreno de donde viene es pantanoso o contienen sustancias nocivas a la salud pública y/o el equilibrio ambiental.

**Artículo 8: Transporte de Pasajeros en Vehículos de carga.** Los vehículos de carga podrán transportar pasajeros en el interior de la cabina en un número que no exceda a la capacidad de pasajeros indicadas en la misma.

**Parágrafo Único:** En todo vehículo de carga cuya capacidad sea mayor a los tres mil quinientos kilos (kg 3.500), no se permitirá el transporte de niños menores de diez (10) años.

**Artículo 9: Cargas Máximas Permitidas.** Las cargas indivisibles máximas permitidas, conforme a las restricciones contenidas en esta Ordenanza, son las siguientes:

1. Para unidades de un (01) eje simple: 8.5 toneladas.
2. Para unidades de un (01) eje compuesto: 14.5 toneladas.
3. Para unidades de dos (02) ejes: 12 toneladas.
4. Para unidades de un (01) eje simple y un (01) eje compuesto: 18,6 toneladas.
5. Para unidades de tractor y remolque simple en el tractor y un (01) eje en el remolque simple: 20 toneladas.
6. Para unidades de tractor y remolque simple con un (01) eje simple y uno (01) compuesto en el tractor y un (01) eje simple y un (01) eje compuesto en el remolque simple: 30 toneladas.
7. Para unidades de tractor y remolque compuesto: 26 toneladas.
8. Para unidades de tractor y remolque compuesto con un (01) eje simple y uno (01) compuesto en el tractor y un (01) eje simple y uno (01) compuesto en el remolque: 33 toneladas.

**Artículo 10.- Medidas.** Todo vehículo con carga indivisible, deberán contar con las siguientes medidas:

1. Altura propia o altura total, incluida la carga, hasta tres metros con noventa centímetros (3.90 Mts); el ancho propio o el ancho total, incluida la carga, no podrá ser mayor de dos metros con sesenta centímetros (2.60 Mts).
2. La longitud máxima entre parachoques para una unidad simple de dos (02) ejes, incluida la carga, deberá ser de hasta diez metros con setenta centímetros (10.70 Mts).
3. La longitud máxima entre parachoques para una unidad simple de tres (03) ejes, incluida la carga, no podrá exceder de diez metros con veinte centímetros (10.20 Mts).
4. La longitud máxima entre parachoques para combinación de camión, tractor y remolque compuesto, incluida la carga, no podrá exceder de dieciocho metros con treinta centímetros (18.30 Mts).

**Artículo 11: Restricción de circulación en horas de máximo flujo vehicular de vehículos entre 6 y 18 toneladas.** Se restringe, la circulación en el área del Municipio Bolivariano de Valencia de vehículos de carga con capacidad entre seis (6) y dieciocho (18) toneladas, de Lunes a Viernes, en horario comprendido desde las 6:00 a.m. a las 9:00 a.m., de 11.30 a.m. a 2:00 p.m. y de 4:00 p.m. a las 7:00 p.m.

**Artículo 12: Restricción de circulación para evitar alto riesgo por nivel de carga mayor de 18 toneladas.** Se prohíbe la circulación en el Municipio Bolivariano de Valencia de vehículos de carga con capacidad mayor de dieciocho (18) toneladas, de lunes a viernes en horario comprendido de 7:00 a.m. a las 7:00 p.m.

**Artículo 13: Transporte de Sustancias.** Queda prohibido el transporte de sustancias toxicas, que generen contravención a las normas técnicas vigentes sobre la materia; sólo se permitirá el transporte de estas sustancias en vehículos especialmente acondicionados, así como; herméticamente cerrados, evitando la degradación o alteración nociva del ambiente.

**Artículo 14: Restricción de circulación.** La Alcaldía del Municipio Bolivariano de Valencia luego de aprobada en consulta con el Ministerio del ramo y el Consejo Comunal del sector de que se trate, restringirá la circulación por urbanizaciones y sectores residenciales de los vehículos de carga pesada de más de dos (2) ejes simples o de dos o más ejes compuestos, a menos que presenten autorización emanada del Instituto Autónomo Municipal de Tránsito y Transporte Público Urbano de Pasajeros.

**Parágrafo Primero:** Para la correcta aplicación de las disposiciones de restricción de circulación previstas en esta Ordenanza serán colocados Puntos de Control con barreras de control de altura, que deberán especificar el metraje y el tipo de vehículo que podrá circular por el sector de que se trate, para brindar la información pertinente de las normas legales municipales, salvaguardando la seguridad de nuestros peatones y disminuyendo el deterioro de nuestras calles.

**Parágrafo Segundo:** Para otorgar la autorización a persona natural o jurídica para circular vehículos de carga por las urbanizaciones y zonas residenciales del Municipio Valencia deberá dirigir comunicación a la Alcaldía del Municipio Bolivariano de Valencia o la Junta Parroquial del sector, en la cual deberá indicar y acompañar lo siguiente:

1. Mercancía a transportar.
2. Ruta, origen y destino de la carga.
3. Nombre, cédula, número telefónico y firma de la persona responsable.
4. Fotocopia del título de propiedad del Vehículo.
5. Fotocopia del Seguro de Responsabilidad Civil Vigente.
6. Fotocopia de la Cédula de Identidad de la persona responsable.

**Artículo 15: Permisos Especiales de Circulación Sin Restricción de Horario.** La Alcaldía del Municipio Bolivariano de Valencia, otorgará Permisos Especiales de Circulación, en los siguientes casos:

1. Transporte de productos de primera necesidad o estratégicos.
2. Transporte de materia prima
3. Transporte de alimentos
4. Transporte de medicinas.
5. Transporte de combustibles.

**Parágrafo Único:** Estos permisos especiales se otorgarán siempre y cuando sean requeridos para realizar actividades de interés público y de alcance general.

**Artículo 16: Excepción de la Autopista Regional del Centro.** Las restricciones y prohibiciones de circulación previstas en este Ordenanza, no serán aplicables en el tramo Valencia de la Autopista Regional del Centro.

### **CAPITULO III DE LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE CARGA Y DESCARGA**

**Artículo 17: Labores de carga y descarga. Horario.** Se prohíbe la ejecución de labores de carga y descarga en vías públicas del Municipio Valencia. Las áreas para la ejecución de las labores de carga y descarga, deberán estar debidamente demarcadas para tal fin por la alcaldía del Municipio Valencia y ubicadas de tal forma que no interfieran en forma alguna con el libre tránsito y circulación de vehículos y personas.

**Parágrafo Único:** La actividad a que se refiere el presente artículo, deberá realizarse en el siguiente Horario: de Lunes a Viernes en la Mañana: de 09:00 a.m. hasta las 11:30 a.m.; Tarde: de 01:00 p.m. hasta las 04:00 p.m.; y Noche: de 08:00 p.m. hasta las 06:00 am.

**Artículo 18: Estacionamiento.** Los vehículos de carga, sólo podrán estacionarse en las áreas destinadas para estacionamiento público o privado.

**Artículo 19: Excepciones al horario estipulado de carga y descarga.** La Dirección de Transporte de la Alcaldía del Municipio Bolivariano de Valencia, podrá autorizar las labores de carga, descarga y estacionamiento fuera del horario establecido en esta Ordenanza, a los vehículos destinados al transporte de alimentos, medicinas, y otros artículos de primera necesidad o perecederos.

**Artículo 20: Demarcación.** La demarcación de las áreas destinadas para carga y descarga en el ámbito municipal, deberá de realizarse a través de la Dirección de Transporte de la Alcaldía del Municipio Bolivariano de Valencia.

**Artículo 21: Prohibición.** Se prohíbe la Circulación de vehículos de Carga de dos (2) ejes o más en el Casco Central de la Ciudad.

**Artículo 22: Horario de Carga y Descarga en el Casco Central de la ciudad.** Se establece como horario de carga y descarga en el casco central de la ciudad, en las áreas demarcadas para tal fin, el siguiente: Desde las 09:00 a.m. hasta las 11:30 a.m., desde las 2:00 p.m. hasta las 4:00 p.m. y desde las 07:00 p.m. hasta las 07:00 a.m.

**Artículo 23: Prohibición de usar el canal rápido:** En el Municipio Bolivariano de Valencia, está terminantemente prohibido que los vehículos destinados al transporte de carga pesada utilicen el canal de circulación rápido y el hombrillo como vías de circulación.

**Artículo 24: Exceso de Carga:** De conformidad con la Ley de Tránsito Terrestre, la autoridad competente impedirá la circulación de aquellos vehículos en los que se determine exceso de carga hasta tanto sea liberada la carga excedente.

**Artículo 25: Ancho, altura y longitud máxima permitidos.** Solo podrán circular por el casco central de la ciudad los vehículos con un ancho máximo de dos metros con cuarenta centímetros (2,40 Mts) y una altura no mayor de tres metros con noventa centímetros (3,90 Mts), incluyendo la carga. Su longitud no podrá ser mayor de doce metros (12 Mts) con toda la carga.

**Parágrafo Único: Vehículos de mayores dimensiones.** La circulación de vehículos de mayores dimensiones, requerirá un permiso especial de la Dirección de Transporte de la Alcaldía del Municipio Bolivariano de Valencia, en el cual se determinarán la ruta y la hora en que puede efectuarse el transporte.

**Artículo 26: Denuncias.** El Instituto Autónomo Municipal de Tránsito y Transporte Público Urbano de Pasajeros recibirá y procesará las denuncias que le formulen los usuarios y los representantes de Consejos Comunales sobre las irregularidades que observen en materia de circulación de vehículos de carga de transporte terrestre y prestación de servicio de carga y descarga en el ámbito Municipal.

**Artículo 27: Operativos de control de carga.** En todo el ámbito Municipal se realizarán periódicamente operativos de control de vehículos de carga pesada.

**Artículo 28: Inversión Vial.** La Alcaldía del Municipio Bolivariano de Valencia, velará para que la recaudación que se haga con ocasión de las multas impuestas de conformidad con la Ley de Transporte Terrestre y esta Ordenanza previa consulta realizada al Ejecutivo Nacional, se asigne para labores de demarcación, señalización, mantenimiento y/o instalación de semáforos y la construcción y mejoramiento de la vialidad urbana.

#### **CAPITULO IV DE LAS SANCIONES**

**Artículo 29:** Todo conductor de vehículo de carga que viole lo dispuesto en los Artículos 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 17 y 18 de la presente Ordenanza, deberá pagar una multa de Cinco Unidades Tributarias (5 U.T.).

**Artículo 30:** Todo conductor de vehículo de carga que contravenga lo dispuesto en los Artículos 13, 14, 21 y 23 de la presente Ordenanza, deberá pagar una multa de Diez Unidades Tributarias (10 U.T.).

**Artículo 31:** Todo conductor de vehículo de carga que infrinja lo dispuesto en los Artículos 8 y 25 de la presente Ordenanza, deberá pagar una multa de Cincuenta Unidades Tributarias (50 U.T.).

**Artículo 32:** El procedimiento administrativo para la aplicación de las multas originadas por el incumplimiento de la presente Ordenanza, será el previsto en el Título VIII de la Ley de Transporte Terrestre.

**Artículo 33:** Cuando simultáneamente se infrinjan dos (02) o más disposiciones de esta Ordenanza, se procederá a la imposición de la multa más alta en su mayor rango.

#### **CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 34: Cancelación de la Multa.** El monto de las multas impuestas previstas en la presente Ordenanza, serán canceladas en las Oficinas Receptoras de Fondos Municipales de la Alcaldía del Municipio Bolivariano de Valencia.

**Artículo 35: Divulgación.** A partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza, se iniciará un periodo de reuniones con los Consejos Comunales y comunidad en general, a los fines de difundir su contenido.

**Artículo 36: Analogía.** Todo lo no previsto en esta Ordenanza, se regulará por las leyes vigentes en la materia, que en todo caso prevalecerán en caso de que establezcan sanción pecuniaria por las mismas infracciones, en cumplimiento del principio de la imposibilidad de la doble tributación.

**Artículo 37: Unidad tributaria.** A los efectos de la presente Ordenanza, la Unidad Tributaria (U.T.) aplicable, será aquella a que hace referencia el Código Orgánico Tributario.

**Artículo 38.- Derogatoria.** Se derogan todas las disposiciones Municipales que colidan con la presente Ordenanza.

**Artículo 39.- Vigencia.** La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez que hayan transcurridos noventa (90) días continuos contados a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Municipio Valencia del Estado Carabobo, a los veinte dos (22) días del mes de junio del dos mil diez. Años 200º de la Independencia y 151º de la Federación.

**Ing. PABLO EMILIO MONTOYA**

Presidente del Concejo  
Municipal Bolivariano

**Abog. ALEMANIA MELÉNDEZ.**

Secretaria del Concejo  
Municipal Bolivariano

República Bolivariana de Venezuela. Estado Carabobo. Alcaldía del Municipio Valencia.  
En Valencia, a los 19 días del mes de julio del año dos mil diez.

**PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE**

**ING. EDGARDO RAFAEL PARRA OQUENDO**

Alcalde del Municipio Valencia



Secretaría del Concejo Municipal Bolivariano de Valencia  
Gaceta Municipal  
Artículo 113, numeral 9, de la Ley Orgánica del  
Poder Público Municipal.